BOGOTA DC

SEÑOR/A

ANONIMO/A

Asunto**. PRESUNTAS IRREGULARIDADES – MALTRATO A COMPAÑEROS DE TRABAJO– SIM 1765025393**

Atendiendo a la presentación de la denuncia mediante correo electrónico, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número **20260840** del 2026, la cual es objeto de estudio y se encuentra a cargo del profesional para su respectivo análisis y evaluación. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **articulo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la **Ley 2094 del 2021**, "Código General Disciplinario", el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del parágrafo del **artículo 110 parágrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la **Ley 2094 del 2021**, "Código General Disciplinario", con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

"ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales: (…)

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Cordialmente,

Walter Alexander Mutis Poveda
Contratista
Oficina de Control Interno Disciplinario
Grupo de Quejas e Informes Disciplinarios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 75A – 50 Sede C.C Metrópolis Local 3014 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101322
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general.